República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 21 de noviembre de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 27 de noviembre de 2019

RADICADOS No.	:	81-001-33-33-002-2019-00087-00 81-001-33-33-002-2019-00088-00 81-001-33-33-002-2019-00089-00 81-001-33-33-002-2019-00094-00
DEMANDANTES	:	Fanny Consuelo Contreras Hernández Darío Medina Rozo María Eliza Calderón Tarazona Edinson Álvarez Salcedo
DEMANDADO	:	Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
PROVIDENCIA	:	Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra Sentencia.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias del 30 de septiembre de 2019 proferidas por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico[1] el 03 de octubre de 2019.

Los accionantes a los cuales les asistía interés por cuanto las pretensiones de las demandas fueron negadas, propusieron y sustentaron recursos de apelación el 07 de octubre de 2019 contra las sentencias referidas, es decir, oportunamente[2].

---

[1] Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

[2] Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

Por lo anterior, se concederán en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, las apelaciones presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, los recursos de apelación incoados por las partes demandantes contra las sentencias proferidas por este Despacho el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: REMITIR los procesos de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No 149**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, 28 de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria